

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00024

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 401 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de deslinde y amojonamiento instaurada por (i) JAIME FRANCO GÓNZALEZ, (ii) DORA ESPERANZA FRANCO GONZÁLEZ, (iii) BLANCA YANETH FRANCO GONZÁLEZ, (iv) MARÍA AIDE FRANCO GONZÁLEZ, (v) IVET MIREYA FRANCO GONZÁLEZ, (vi) WILLIAM FRANCO GONZÁLEZ, (vii) LUIS HERNANDO VARGAS GONZÁLEZ, (viii) YORETH MILENA VARGAS GONZALEZ [en su calidad de herederos determinados directos de MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE FRANCO (q.e.p.d.)], (ix) DARÍO ALONSO AGUDELO FRANCO, (x) MARCELA AGUDELO FRANCO y (xi) MÓNICA VIVIANA AGUDELO FRANCO [en su calidad de herederos determinados directos de BELQUIS MYRIAM FRANCO GONZÁLEZ (q.e.p.d.) y por transmisión de MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE FRANCO (q.e.p.d.)] contra LUIS FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARÍA HORTENSIA OROBAJO DE RAMÍREZ [propietarios 50S-40099330], DAVID JOSÉ ROJAS GÚZMAN, PABLO ISAAC ROJAS GÚZMAN [propietarios 50S-685118], CARMEN ALICIA RIVERA CORTÉS, JORGE HUMBERTO RIVERA CORTÉS, JOSÉ ALCIDES RIVERA CORTÉS, LUIS ENRIQUE RIVERA CORTÉS, JAIRO ALEJANDRO RIVERA CORTÉS, JEFF DEAN RIVERA GONZÁLEZ, ROD DAVY RIVERA GONZÁLEZ [propietarios 50S-674513], MARÍA IRMA VIVIEROS DE DORADO [presunta poseedora 50S-674513], y MARÍA EVA LINARES DE GARZÓN [propietaria 50S-768006].

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal, de conformidad con los artículos 400 y siguientes *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a los señalado en el artículo 402 *ibídem*, advirtiendo que los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general, teniendo en cuenta que solo se tiene información de las direcciones físicas de enteramiento de dicho extremo procesal.

PARAGRAFO: En caso de que existan poseedores que actualmente ocupan alguno de los predios objeto de deslinde y contra los que no se

dirigió la demanda, los mismos pueden intervenir una vez notificados a través de apoderado judicial, para lo cual deberán acudir en el término señalado allegando prueba siquiera sumaria de la posesión material ejercida por más de un (1) año.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 50S-63054 [objeto de litigio], 50S-40099330, 50S-685118, 50S-674513 y 50S-768006 [colindantes]. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Alfonso López Arroyo para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos¹.

SÉPTIMO: REQUERIR al citado profesional para que en el término de 10 días aporte copia de las escrituras públicas N°128 de 1980 y 3745 de 1982 otorgadas en las Notarías 10 y 29, ambas de Bogotá, y de los registros civiles de nacimiento de los demandantes Darío Alonso Agudelo Franco, Marcela Agudelo Franco y Mónica Viviana Agudelo Franco.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 61
fijado el 17 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Páginas 19 a 48 del documento 030.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f49ef6064a79acbcbe2ea77cb1bfcfeaf90b77f40ac37983994c16ca118b61**

Documento generado en 16/05/2023 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>